JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00230-00
Auto # 1724

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar la demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO,** promovida por **OLGA LUCIA GARCÍA LINARES**, a favor de **GERMAN GARAY RUBIO**, observa el Juzgado que ésta presenta los siguientes defectos:

1. Deberá indicar el correo electrónico de GERMAN GARAY RUBIO, conforme lo dispone el artículo 291 y 82 del CGP.

2. No acredita que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. (Art. 6 Ley 2213 de 2022).

3. Debe aclararse la causa para no aportar la valoración de apoyos en los términos del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, que no se suple con los apartes de la historia clínica del demandado.

En razón de lo anterior se,

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda.

2. Conceder al actor un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada (artículo 90 del C. G. del P.).

3. Reconocer personería amplia y suficiente a la Dra. MARITZA RICO SANDOVAL, con T.P. 70.229 del C.S.J. para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ